

CAPITULO II.

PROGRESO DE LAS IDEAS RELATIVAMENTE Á LAS PENAS.

§ I.

Relativamente al fin de la pena.

SUMARIO.

1. La venganza, primer móvil de la pena.—Este es uno de los caracteres de la vida salvaje.—2. Solidaridad de la pena y del derecho ó del deber de castigar entre los miembros de la misma familia y de la misma comunidad.—3. Venganza asumida por el poder venal, ó remitida á él por los miembros de la comunidad.—Apoyo social prestado en un principio á los particulares.—Apoyo desinteresado despues: pasa por un deber capital de la soberanía.—Fases de la venganza en la justicia penal.—4. Fase de la expiación.—Cómo apareció.—Su carácter religioso.—Carácter de la penalidad bajo el imperio de esta idea.—5. Nueva base dada al derecho de castigar: el talion.—Sus excesos.—Fundado primero en la absoluta igualdad, descansó luego sobre la igualdad proporcional.—6. Utilidad de la pena para el culpable y para la sociedad; otro principio de la penalidad.—Arrepentimiento.—Ejemplaridad.—7. Principio de justicia, base de la penalidad.—Inseparable de la utilidad social y unido á la utilidad individual del culpable, á la simpatía.—8. Sistema penitenciario; su utilidad; sus peligros.—Reflexiones.—9. Conclusion: Principio compuesto.—Sus ventajas sin inconvenientes.

I. 1.º El primer movimiento del hombre que sufre una injusticia, es el de satisfacer el resentimiento que ha experimentado, cuyo movimiento corresponde todavía a la naturaleza animal: así, pues, la primera razón de las penas ha sido la *venganza*, que es uno de los caracteres de la vida salvaje. La necesidad de castigar á un culpable es una de las más imperiosas y durables, y para satisfacerla se sacrifica todo, hasta la propia vida. En una sociedad en que la autoridad no tiene fuerza, que se halla siempre á punto de disolverse y reformarse, en que el hombre solo ve en sus semejantes un auxiliar y no un dueño, en que el jefe es elegido y aceptado sólo á este título, todas las injurias son personales al principio, y sólo los que las sufren tienen el

cuidado de vengarlas, lo cual es tanto peor para el débil y para la víctima.

2.º El segundo paso de la penalidad se halla marcado por la solidaridad entre los miembros de la familia: la injuria hecha á uno de ellos es sufrida por todos, y la venganza se convierte en una cuestión doméstica, siendo un derecho, un deber que es comun como la sangre, y que pasa del padre al hijo y del hermano al hermano; pero aquí concluye la solidaridad.

3.º Cuando muchas familias se hallan unidas por más fuertes lazos, cuando forman todas un solo cuerpo y se ven en la necesidad de unirse estrechamente para defenderse contra otros grupos ó para atacarlos, entónces nace el espíritu de corporación; todos los miembros que la forman tienen una utilidad, un precio para los otros; los servicios recíprocos, la amistad y la unidad de intereses dan origen á la unidad de sentimientos; el sentimiento experimentado por uno de los miembros de un cuerpo social particular, y por oposición á otro cuerpo rival ó enemigo, es participado por todos los otros miembros ó por el mayor número. Por otra parte, el jefe de esta comunidad adquiere fácilmente el hábito de identificarse con todos aquellos que sirven de instrumento á su grandeza y poder; los protege como hombres suyos, como cosa suya, y faltarles es ultrajarle á él mismo: la causa personal conviértese así en nacional, y la venganza toma un carácter público que le vale el nombre de guerra.

4.º Desde que se establece una verdadera autoridad civil no puede ésta ménos de comprender que debe proteger á los que gobierna, no solamente contra los extranjeros ó los enemigos, sino también contra los malhechores de dentro. Dicha autoridad tiene la misión de hacer reinar el orden y de sostener los derechos del débil contra el fuerte, y cree al principio haber hecho bastante permitiendo la venganza personal ó doméstica, es decir, impidiendo que el culpable se sustraiga al castigo que merece, del cual se hace juez el ofendido, y áun entregándole á discreción de aquel cuya cólera ha provocado. No comprende todavía que también el culpable tiene sus derechos, y que su delito tiene una medida que no puede exceder la pena.

Es más, hácese pagar esta cooperación á la venganza por el que la obtiene, si no puede ser pagada por el que la

ha hecho necesaria. Así, la vindicta pública comienza por ser un auxilio pagado por los particulares.

Más tarde comprende la autoridad que este servicio es esencialmente público, que es su primer deber, que el pobre ó el débil no pueden quedar sin venganza porque sea débil ó pobre, que, por el contrario, por esto mismo deben ser vengados por el poder establecido. Entónces la justicia penal toma un carácter de alta función pública, forma parte esencial de las atribuciones y deberes de la soberanía, llega á ser una deuda de la sociedad para con todos los miembros que la componen, es un servicio público pagado por el tesoro y se considera desde entónces gratuita para todo el mundo: tal es la primera fase de la justicia penal, la fase de la venganza.

II. El hombre es un sér religioso á la vez que un sér político; sus ideas en este punto son muy precoces, pero envueltas primero, oscuras, llenas de supersticiones y de exagerado misticismo. El supernaturalismo le envuelve y le ahoga; la naturaleza es para él una revelación permanente llena de misterios; en todas partes ve lo divino sin comprender á Dios todavía: todo es Dios; su naturaleza, su origen, su vida y su destino, son para él no ménos incomprendibles, no ménos misteriosos y divinos que todo lo demás. Siéntese débil, pasivo, y es arrastrado con frecuencia de una manera terrible; recógese en sí mismo y se pregunta lo que ha hecho para merecer tantas miserias; su conciencia moral despertada y excitada por las relaciones domésticas y sociales, no tarda en ponerle en relación con el poder irresistible é invisible que gobierna al mundo y al que concibe por analogía con él, á quien hace hombre, en una palabra.

Conoce la venganza que mil veces se ha agitado en su seno; no puede ménos de confesarse culpable; una voz que no es la suya, y á la cual no domina, pero que le habla del fondo mismo de su sér, le dice que es digno de castigo; que no depende solamente de la débil autoridad de un monarca, por absoluto y poderoso que parezca, sino de ese poder misterioso, universal y omnipotente que rige al Universo y que dispone del hombre á su albedrío.

Hé aquí el lenguaje que emplea ya consigo mismo cuando todavía no es más que miembro de una familia ó de una débil sociedad civil; cuando la religion no tiene otro culto

que el personal ó doméstico, ni otro pontífice que el padre de familia. Pero las sociedades humanas no están mucho tiempo sin religiones, es decir, sin una religion pública que tenga sus ritos, sus ceremonias y sus sacerdotes, y toda religion tiene necesariamente una parte en las costumbres como en las creencias, en las costumbres públicas como en las privadas. De aquí la importancia moral del sacerdote. Pero ¿qué podría ser esta importancia si el sacerdote no se hiciese eco de la conciencia humana, si empleara otro lenguaje que el del oráculo que ha establecido su santuario en el fondo de nuestra alma? El sacerdote pasará por emplear el lenguaje de la Divinidad, por quien será inspirado, y proclamará en nombre de los dioses la culpabilidad en los delitos y la necesidad moral de la pena á título de *expiacion*: de aquí el carácter religioso de la pena. No es ya al hombre ni á su necesidad de venganza á quien se trata de satisfacer castigando, sino al mismo Dios; y si el culpable no desaparece de la sociedad, ésta, toda entera, se hace, por decirlo así, cómplice de él, é incurre en la cólera del cielo, porque éste es el que quiere el castigo con más vehemencia que el ofendido y que la sociedad: no perdona, y si lo hace, sólo es excepcionalmente y por signos visibles. Para aplacarle se necesita sangre y víctimas, y sólo sus sacerdotes poseen el secreto de aplacarle cuando puede ser aplacado: de aquí la intervención y la influencia del sacerdocio en las instituciones penales. Y como los dioses no se contentan con poco, como son ellos los principales ofendidos en todo delito, la penalidad toma entónces un carácter de severidad sombría, misteriosa y terrible. El culpable es consagrado á los dioses; es una víctima obligada: *Sacer esto*, cuya penalidad es muy á propósito para aterrorizar al criminal más resuelto. Así es cómo la religion, al intervenir en los asuntos humanos, toma bajo su protección la justicia y el derecho, y sus mismos excesos son en cierto modo de utilidad pública, porque en ellos sólo es terrible para el malvado: el hombre de bien obtiene ciertas ventajas de los mismos rigores de una penalidad que es considerada por la muchedumbre como principio de justicia; pero estas ventajas no son puras, sino en tanto que la penalidad no sale de la esfera del derecho estricto.

III. En efecto, como nada hay verdaderamente útil sino la verdad; como las ideas y los sentimientos que respiran

una ferocidad fanática corrompen las almas llevándolas á esta crueldad; como el mismo sacerdote tiende á pervertir el sentimiento religioso y á desnaturalizar la noción de la justicia criminal, ya dictando penas que considera tanto más á propósito para aplacar la cólera del cielo cuanto más terribles son, ya sustituyendo á las penas vanas ceremonias expiatorias que sólo él puede practicar, cuyo secreto sólo él conoce y que hacen su ministerio tan precioso como necesario; como también la razón al desarrollarse debe apercibirse de que la justicia penal ha de ser considerada de hombre á hombre, salvo el dejar á la Divinidad el cuidado de ejercerla á su placer; y por último, como la justicia penal así considerada toma un aspecto más claro y definido y debe tener reglas determinadas, dióse una base nueva al derecho de castigar, y se determinó la naturaleza y la medida de la pena por la naturaleza y medida del delito: de aquí el *talion*.

El progreso era inmenso: la pena se hallaba circunscrita y no dependía ya de la arbitrariedad; no se dejaba á la insaciable venganza personal, al capricho de la vindicta pública, al fanatismo religioso ó á la discreción de un sacerdote supersticioso é interesado en hacerse necesario; tomó proporciones humanas, se fundó ó creyó fundarse en el gran principio de la equidad ó le proclamó al ménos, y por consiguiente, lo entregó á las meditaciones de los filósofos y de los legisladores.

Sin embargo, comprendióse con el tiempo que el *talion* no era de tan fácil y justa aplicación como había parecido en un principio, y se hicieron muy serias objeciones á esta base de la penalidad. Sin duda es justo hacer sufrir á una persona el mismo daño que ha pretendido causar á otro; ¿pero cuál es el grado de esta voluntad; cuáles son los motivos? ¿Es verdaderamente ilustrada y suficientemente libre? Por otra parte, ¿es siempre posible causar el mismo mal? ¿Cómo deshonorar al que se halla deshonrado en la opinión pública? ¿Cómo privar al ladrón de los bienes que no tiene? ¿Cómo, á pretexto de vengar la moral pública ultrajada, imponer penas que reprueba esta misma moral? ¿Sería el rico tan castigado como el pobre, sufriría en sus bienes una pérdida tan grande como la que ha ocasionado al pobre, si no fuera castigado en razón de su fortuna antes que en razón del daño que ha causado? Los malos tra-

tamientos que hace sufrir el hombre duro y grosero á una persona delicada, ¿serían suficientemente castigados por tratamientos idénticos? El tuerto que saca un ojo á alguno que tiene su vista completa, ¿sería condenado á perder el único que le queda? Echáronse de ver estas y otras muchas dificultades, lo que fué causa de dos profundas modificaciones en el principio del *talion*. Se reconoció que la igualdad absoluta no sería con frecuencia más que una profunda desigualdad, y que independientemente de las circunstancias que dan al delito más ó ménos gravedad, era necesario admitir en el *talion* una semejanza de *analogía* más bien que una semejanza real, y una igualdad *proporcional* antes que una igualdad absoluta. Hé aquí, pues, modificado el *talion* en cuanto al grado y á la naturaleza de la pena, hasta el punto de quedar casi desconocido. Lo que se conservó de él, sobre todo respecto á la *analogía*, hizo con frecuencia pernicioso el principio: así, por ejemplo, por una especie de analogía se cortaba la mano al ladrón y se desfiguraba á la mujer cuya belleza y encantos habían sido para ella ocasión de caída (1).

IV. Hasta aquí el individuo, la sociedad y el mismo sacerdote han castigado al culpable por un interés público, privado ó religioso, pero sin preocuparse todavía de su enmienda: había venganza y ya algo de justicia, pero no había aún moralidad, la cual será sugerida primero por el interés social: se comprenderá que si el delito no es bastante grave para merecer la muerte, el destierro ó la reclusión perpétua, importa que el culpable vuelva á la sociedad con disposiciones diferentes de las que le han alejado de ella momentáneamente, ó que le han debido hacer que se arrepienta del abuso de su libertad. Se tratará, pues, de corregirle por la pena, no tanto para hacerle mejor, como para hacerle ménos peligroso; pero la religión, que tiene

(1) A pesar de esta severidad, el principio del *talion* evitó aquí cierto exceso. Más vale perder la mano ó la nariz y los ojos, que la vida; y una ordenanza de Federico II imponía la pena de muerte al que robase por valor de cinco sueldos, disposición que conservó Carlos V. En tiempo de Luis XI se enterró viva á una mujer por haber robado. El adulterio, como se sabe, fué castigado de muerte muchas veces.— Véase para la historia de la legislación en este ramo, á Alexandri ab Alexandro, *Geniales dies*, IV, 1; Tiragueau, *Leges connub.*, 13; Bodin, *Republ.*, t. I.

miras más elevadas, trabajará de concierto con la sociedad civil en un fin á la vez más desinteresado y más importante para el condenado; aspirará á su mejoramiento y á su cambio, y pondrá la pena á contribucion para obtenerlo. Querrá el bien moral del culpable, mientras que la sociedad sólo pretende su propia seguridad; y como ésta será toda su aspiracion, no se entregará ya á la venganza por el placer de la venganza; no querrá ya la pena por la satisfaccion de establecer una especie de ecuacion ó de proporcion matemática, sino que será necesario que la pena le sea útil, pues de otro modo renunciará á ella.

La *utilidad* es, por lo tanto, el cuarto grado de perfeccion que el legislador busca en la pena. Ya en este caso concibe primero la pena bajo el punto de vista que acabo de señalar, es decir, como garantía contra la reincidencia; pero no tarda en comprender que lo que puede aprovechar al culpable puede ser tambien útil á los que intentaran imitarle, y de aquí la publicidad dada al juicio y sobre todo á la pena; de aquí la ejemplaridad.

Sin duda se necesita que una pena sea necesaria á la sociedad ó que se pueda por lo ménos considerarla útil, para que racionalmente se pueda imponerla. Evidentemente el principio de la utilidad es muy superior á los precedentes; pero téngase en cuenta que si la pena no tuviese otro fin ni otra regla, no se seguiría solamente que no se castigase mientras en ello no hubiese interés, sino que se castigaría siempre que se creyera resultar algun provecho público en la pena, y no tendría ésta otra medida que el éxito moral que se espera de la ejemplaridad; de tal suerte, que las penas no se considerarían suficientemente ejemplares mientras no fuesen bastante aterradoras para contener á todos aquellos que trataran de faltar á la justicia. Sería, pues, necesario en este sistema, si se había de proceder con lógica, elevar definitivamente las penas, ponerlas siempre por encima del nivel del crimen y aumentar incesantemente su severidad, hasta que en fin, ni un solo hombre de espíritu sano intententase incurrir en ellas. Ni las leyes de Dracon se hallarían á la altura del sistema: con la muerte serian necesarios los suplicios; y aun esto tampoco bastaría, pues si el hombre dispusiera del infierno, el infierno no sería bastante.

El quinto progreso que deben realizar las legislaciones

penales es el de la justicia. Pero ¿en qué consiste esta justicia? Dígamoslo una vez más: la única condicion de la justicia, así en materia criminal como en materia civil, consiste en una reciprocidad perfecta. Es verdad que esta perfeccion es difícil de indicar en la ley, y difícil tambien de realizar en la práctica; pero este es, sin embargo, el fin comun del legislador y del juez. No pudiendo dar el primero sino reglas generales y debiendo por consiguiente mantenerse en las regiones abstractas, sólo puede trazar al juez la marcha que debe seguir, y éste obra sobre lo concreto, sobre la realidad viviente: sólo él puede tenerlo todo en cuenta y ajustar su sentencia al grado presumible de culpabilidad. Se dirá que en todas las cosas la perfeccion es un ideal: convengo en ello; pero siempre se necesita un ideal y es necesario aspirar á él, aunque no se pueda realizar. Pero el que no pueda realizarse la perfeccion no es seguramente una razon para no evitar con gran cuidado las mayores imperfecciones, aquellas al ménos de que podemos librarnos.

VI. Digamos, sin embargo, que si la justicia absoluta debe servirnos de barrera en la ley penal, es únicamente en un sentido: que sólo se halla destinada á preservarnos de excesos, teniendo una virtud más bien negativa que positiva. Esto es aun lo que importa comprender. El hombre no tiene la mision de hacer reinar la justicia absoluta, ni podría conseguirlo aunque lo intentara: para ello no tiene bastante precision su balanza, su mano no es bastante segura, su juicio es muy imperfecto y sus investigaciones harto impotentes con frecuencia. Pero por limitada que sea su naturaleza moral, es de equidad y de justicia; es tambien una naturaleza simpática ó asequible á la piedad y á la misericordia; es ademas una naturaleza bienhechora ó que no se contenta con abstenerse del mal y compadecerse misericordiosamente del que sufren sus semejantes; y si ésta es su naturaleza moral toda entera, es conveniente, es justo que todos los elementos que la constituyen tengan su lugar en un sistema verdaderamente humano de legislacion penal. Hasta ahora hemos visto aparecer sucesivamente una pasion hostil y antipática, la venganza, despues el interés, y luego la fria y negativa justicia: faltanos tambien la simpatía ó el interés del culpable. El del ofendido, el de la Divinidad, el de la sociedad, y por último el de la justicia.

todos han tenido su parte de influencia; pero queda un interés que también tiene su derecho, el del culpable. A la simpatía toca hacerle valer y á la razón el señalarle su lugar y su importancia en la ley penal.

Hoy este elemento, que no ha contribuido poco á desarrollar el espíritu cristiano y cuya causa no ha sido nunca más calurosamente defendida que en nuestros tiempos; hoy que el cristianismo, dígame lo que se quiera en contrario, se muestra tanto más poderoso y tanto más saludable en sus efectos cuanto más puro se halla de toda violencia, cuanto más libre es la razón en su vuelo hacia él, y más libre por consiguiente de abrazarle con amor y reconocimiento, ó de esperar de él sus inspiraciones, de seguir tranquilamente sus obras y de estudiar friamente su espíritu; hoy, decimos, que la naturaleza moral y religiosa del hombre se desarrolla libremente en todos sentidos en las primeras naciones del mundo; se ha tomado tan en cuenta el interés del culpable, que amenaza tener, como han tenido todos los elementos, una preponderancia muy marcada y casi exclusiva. El sistema penitenciario es una admirable expresión de esto: el régimen que en él se sigue y el espíritu de la institución, todo respira piedad antes que cólera ó una equidad fría; y la moral y la benevolencia parecen haber invadido ya una parte del lugar reservado á la justicia. Por otra parte, el sistema de la justicia absoluta no ha tenido jamás un gran éxito; su triunfo no ha sido completo más que en el espíritu de algunos filósofos de una nación vecina, y este triunfo sistemático, contrabalanceado en la misma nación por el sistema de la intimidación ó de la utilidad por instituciones antiguas y profundamente identificadas con las costumbres públicas, ha ejercido sobre la legislación una influencia muy limitada. No sucede lo mismo con el sistema penitenciario y con el espíritu que lo inspira, el cual no se encuentra ya en el estado de especulación pura, sino que ha entrado en la realidad práctica de la vida de muchas naciones, y se mantiene en ellas, se extiende y se perfecciona, siendo objeto de ambición de un gran número de pueblos que no lo poseen todavía. En todas partes donde la moralidad, la dignidad, el bienestar y la vida del individuo tienen un alto precio, debe penetrar y naturalizarse el sistema penitenciario.

Guardémosnos, sin embargo, de conceder demasiado al

sentimiento que representa esta institución, pues por una parte, el dulcificarlo con exceso es enervar la pena, alentar á los malvados y perjudicar á las personas honradas (1), en lo cual habría verdadera inhumanidad pretendiendo ser excesivamente humanos. La simpatía no debe llegar hasta la debilidad, si no quiere estar en contradicción consigo misma. Por otra parte, el interés moral debe tener también su medida: si la sociedad no tiene la misión de hacer reinar la justicia absoluta, hállese quizá ménos destinada todavía á hacer reinar la absoluta moralidad: tiene más necesidad de justicia que de benevolencia, y tampoco puede exigir á sus miembros nada que exceda los límites de la estricta equidad. El poder social no se halla, pues, obligado á dar más garantías.

Observémós, además, que si la pena no es considerada más que como un régimen moral destinado á hacer recordar al culpable la salud del alma, será necesario reconocer estas tres desastrosas consecuencias: 1.^a, el que se cursase antes de haber sido aplicado el remedio debería ser dispensado de sufrir este régimen curativo; 2.^a, el que pareciera haber recobrado el sentido y la voluntad del bien, no debería ser sometido más largo tiempo á un tratamiento ya inútil que podría llegar á ser peligroso, porque los remedios son mal sanos en el estado de salud; 3.^a, y por último, el que se mostrara incorregible á todos los medios ordinarios, debería ser abandonado como un enfermo incurable, ó tratado por medios heroicos. Estos medios podrían traspasar los límites que la justicia autoriza, y también por este lado como por el de la utilidad pública sacada de la ejemplaridad, se puede caer en los excesos de la barbarie y de la atrocidad. Por lo tanto, también se llega al absurdo y á la injusticia partiendo sólo del interés moral del culpable: en este punto también debe servir de barrera la justicia.

VII. ¿Qué otra cosa podemos concluir de todo esto, sino que los sistemas absolutos, aunque ménos malos los unos que los otros, no producen todos sus buenos efectos, sin que haya que temer sus excesos, hasta que se combinan y se limitan mutuamente?

El sétimo y último paso en el camino del perfecciona-

(1) *Bonis nocet qui malis parcat.* (Pabl. Syr.)

miento sería, pues, un sistema penal *complejo* que tuviera el interés público por móvil, la medida de este interés por regla, la justicia por barrera, y la mejora del culpable en su propio interés por fin accesorio ó de caridad, porque ya su mejora está comprendida en el interés social.

De esta manera la sociedad no castiga cuando no tiene interés en hacerlo; no castiga sino en la justa medida, y se detiene ante la justicia social, si esta justicia exige, á pesar de la apariencia de un interés contrario, ó que no haya pena, ó que ésta no exceda de tales límites. Todavía de esta manera la sociedad quiere la mejora moral, pero no la busca sino indirectamente por la vía penal, es decir, deja al culpable el derecho de ser perverso en lo que no concierne inmediatamente á la justicia social; no le exige tampoco el sentimiento del respeto de los derechos ajenos, sino únicamente el respeto en acción, es decir, la abstención real; y no traspasa para obtenerlo, y ménos aún para obtener más, el límite señalado por la justicia, tanto en la elección como en el grado de la pena.

Este sistema hállase en las necesidades de los tiempos, y germina en más de una inteligencia: su fórmula ha sido ya ensayada ántes de nosotros, pero creemos haber arrojado más luz sobre ella.

§ II.

Del progreso de las ideas relativamente al derecho de castigar y al poder en quien este reside.

SUMARIO.

1. Duda que se suscita en los tiempos modernos sobre el derecho de castigar. Significación y valor de esta duda.—2. En qué casos tiene el individuo el derecho de castigar. Este derecho pertenece en la sociedad á la autoridad comun.—3. El pueblo podría ejercer este derecho.—Inconvenientes.—Juicios de competencia.

I. La humanidad ha comenzado por castigar, y hasta mucho más tarde no se ha preguntado si tenía el derecho de hacerlo. Esta duda es un progreso, no solamente porque revela una nueva reflexión y un grado mayor de pensamiento, sino también porque se halla fundada en el principio de que el hombre no tiene realmente la misión de castigar por castigar, puesto que no es el regulador del mundo: este cuidado, este derecho pertenece al autor de todas las cosas, único que tiene inteligencia y poder propios para hacer reinar el orden moral como el orden físico.

Pero si el hombre no tiene la misión de velar por el mantenimiento del orden moral absoluto, tiene la de sujetarse á él en todo aquello que le interesa; tiene el derecho y el deber de conservarse, y los que le han negado el derecho de castigar no le niegan el de defenderse. Pero la defensa no es la pena, y el hombre tiene también el derecho y el poder de resguardarse de los posibles ataques castigando los efectivos dentro de los límites de la justicia: no se halla obligado á castigar, y si lo hace debe encerrarse en un círculo que él no ha trazado, pero que le revela su propia razón.

II. En cuanto al poder que tiene el derecho de castigar, es el mismo individuo ofendido, si no tiene superior que le sea comun con el ofensor (1), y al que pueda pedir justicia. Bien sé que esta opinión ha sido combatida, pero no discuto

(1) Sea dicho con las reservas necesarias respecto á las cuestiones de derecho internacional.